LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "FINANFONDO FCPC"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(…) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades"*;

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República, prevé que la Superintendencia de Bancos controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes.

Que, el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social establece que, las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución de la República para ese fin.

Que, el artículo 220.1 de la Ley de Seguridad Social señala que, los administradores deberán enmarcar su gestión en los principios de legalidad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a todas las demás regularizaciones y controles que al efecto se establezcan por parte de los órganos competentes.

Que, el artículo 127, parágrafo 1 "De la Superintendencia de Bancos", subsección XIII, sección 11, capítulo XL, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece: *"La Superintendencia de Bancos tiene a su cargo velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados sujetos a su control y, en general, controlar que cumplan con las normas que rigen su funcionamiento, mediante la supervisión permanente extra situ y visitas de inspección in sitié, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, sin restricción alguna y que permitan determinar la situación económica y financiera de la entidad, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que genera".*

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el Libro I: Sistema Monetario y Financiero, Capítulo XL: de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, emite las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que, las disposiciones transitorias novena y décima de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el Libro I: Sistema Monetario y Financiero, Capítulo XL: de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados mandan a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados realizar la planificación correspondiente y ejecutar los ajustes administrativos y estatutarios necesarios para mantenerse en observancia del ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante oficio No. SB-SG-2017-02414-O de 08 de agosto de 2017, la Superintendencia de Bancos aprobó y reservó la denominación FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR "FINANFONDO FCPC";

Que, la Asamblea General de Representantes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio de Economía y Finanzas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador "FINANFONDO FCPC", del 2 de septiembre de 2021, aprobó el Reglamento que Regula el Funcionamiento de la Asamblea General de Representantes.

Que, la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social (E) de la Superintendencia de Bancos, emitió la circular No. SB-INCSS-2023-0041-C del 16 de octubre de 2023 en la cual dispone: "…*Al respecto, en ejercicio de la delegación de competencia de la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos constante en el literal a) del artículo 9 de la Resolución No. SB-2022-631 de 25 de abril de 2022, este despacho suscribe la presente circular a fin de instruir se aplique el siguiente procedimiento para realizar las asambleas generales ordinarias, extraordinarias de partícipes o representantes de los fondos complementarios previsionales cerrados, con el propósito de solventar varias inquietudes cursadas a este organismo de control por parte las entidades controladas y a fin de unificar los criterios respecto del procedimiento que deben aplicar para tal proceso*…".

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 49 del Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio de Economía y Finanzas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador "FINANFONDO FCPC",

RESUELVE

REFORMAR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Artículo 1.- Definición. - La Asamblea General de Representantes es el máximo organismo interno del fondo complementario previsional cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, u otros organismos de control, el estatuto y sus reglamentos.

Artículo 2.- Objeto del Reglamento. - El objeto del presente Reglamento es establecer y reglamentar el desarrollo y funcionamiento del cuerpo colegiado denominado Asamblea General de Representantes. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son complementarias a las disposiciones constantes en el Estatuto vigente de FINANFONDO FCPC y demás normativa aplicable vigente.

Artículo 3.- Ámbito. - El presente Reglamento regula las actuaciones de la Asamblea General de Representantes, tanto para Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, es de aplicación obligatoria para todos los partícipes, directivos, proveedores, trabajadores de FINANFONDO FCPC.

Artículo 4.- De las sesiones. - A las sesiones de la Asamblea General de Representantes deberán asistir todos los Representantes previamente convocados por la/el Representante Legal del Fondo, y en caso de ausencia del titular, este debe comunicar con 48 horas de anticipación, tanto a la/el Representante Legal,

como a su suplente, con el fin de que, avocado conocimiento, el suplente asista a la sesión; para el efecto la Asamblea deberá conocer esta novedad en la sesión.

El/la Representante Legal de Finanfondo mantendrá un archivo en un orden cronológico de las actas, audios y/o videos de todas las sesiones.

El ingreso de terceros a las sesiones, se permitirá en función de la convocatoria y de las resoluciones de la misma Asamblea, pues se podrá requerir la presencia y/o intervención de personal técnico, proveedores, otros que FINANFONDO FCPC, según las necesidades específicas en los temas a ser abordados en el orden del día.

Atender la convocatoria por parte del personal técnico de FINANFONDO FCPC es obligatorio; y, tanto la presencia del personal técnico, como su participación será organizada y respetuosa, manteniendo el enfoque técnico en todo momento y dirigiéndose a la persona que presida la Asamblea General de Representantes, cuando le fuere otorgado el uso de la palabra.

Artículo 5.- Regularización de Representación en la Asamblea General

La Asamblea General de Representantes está conformado por 25 representantes principales con sus respectivos suplentes, de los cuales 20 representantes pertenecen al SENAE y 5 representantes al MEF; elegidos democráticamente por sus partícipes, para un periodo de dos (2) años.

5.1. Mecanismo de reemplazo automático.

En caso de producirse una vacante por cualquier causa, ya sea permanente o temporal, en la representación principal, dicha vacante será cubierta de forma inmediata y automática por el representante suplente.

En caso de producirse una vacante, ya sea permanente o temporal, en la representación suplente, por haberse principalizado uno de sus miembros o por cualquier otra causa, dicha vacante será cubierta de forma inmediata y automática por el siguiente candidato que, habiendo participado en el último proceso electoral, no hubiese resultado electo como principal ni como suplente, respetando estrictamente el orden de votación obtenido.

Este mecanismo de reemplazo automático garantiza que la Asamblea General se mantenga compuesta en todo momento por 25 representantes principales y 25 suplentes, distribuidos institucionalmente en 20 represented del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y 5 representantes del Ministerio de Economía y Finanzas.

5.2. Criterio de correspondencia institucional

El reemplazo deberá realizarse manteniendo la correspondencia con la institución de origen del representante saliente. Es decir, las vacantes producidas en la representación del SENAE serán cubiertas exclusivamente por candidatos no electos del SENAE, y las vacantes en la representación del MEF por candidatos no electos del MEF .

5.3. Excepción por insuficiencia de candidatos

De manera excepcional, en caso de que no existan candidatos no electos del MEF que puedan cubrir una vacante en su representación —ya sea principal o suplente—, dicha vacante deberá ser cubierta por el siguiente candidato no electo del SENAE, conforme al orden de votación general.

Artículo 6.- Requisitos de la Convocatoria a Asamblea General

Los puntos de convocatoria serán realizados por quien presida o por pedido del 50% más uno de los representantes.

6.1. Las asambleas generales se realizarán de forma telemática o híbrida, es decir al mismo tiempo presencial y en forma telemática, a fin de garantizar la mayor participación de los intervinientes.

La reunión presencial se efectuará en donde funcione la oficina matriz del fondo, previa autorización del ente de control; los representantes que no se encuentren en el lugar de la reunión deberán conectarse remotamente, al igual que aquellos que se encuentren en el lugar de la reunión y no puedan asistir en forma presencial.

En caso de que excepcionalmente se requiera realizar la asamblea solo en forma presencial el representante legal o el presidente del consejo de administración, según el caso, solicitará de manera oportuna y fundamentada la autorización a la Superintendencia de Bancos.

6.2. La convocatoria a asamblea general se realizará por la página web del fondo y/o a través de los correos electrónicos de los partícipes/representantes. Adicionalmente se podrá colocar avisos en todas las oficinas del ente previsional; y difundirse por cualquier otro medio disponible.

6.3. La convocatoria se realizará al menos ocho (8) días término de anticipación, al fijado para su reunión. En este término no se contará el día de la convocatoria ni el de la reunión.

Artículo 7.- Contenido de la Convocatoria

7.1. Exhortar a todos los partícipes del fondo complementario previsional cerrado, con clara mención del nombre o denominación de este.

7.2. Lugar en que se celebrará la asamblea, indicando provincia, cantón, y dirección especifica en la que se realizará la sesión; y, el enlace de la convocatoria telemática, plataforma y clave de acceso de ser el caso.

7.3. Día y hora de realización de la asamblea.

7.4. Orden del día.

7.5. Nombres, apellidos del Representante Legal para fondos administrados por el BIESS, y la fecha que se realiza la convocatoria.

7.6 Aprobación del acta

7.7. Se hará constar expresamente la estipulación de que: "El quórum se verificará con la presencia de al menos la mitad más uno del total de los partícipes/representantes que se encuentren manera presencial y telemática. En la eventualidad de no reunirse dicho número se esperará una (1) hora, luego de lo cual, se instalará con el número de partícipes/representantes presentes establecido en el estatuto del FCPC este número no podrá ser menor a 5 partícipes o 3 representantes.”.

Artículo 8.- Instalación de la asamblea general

8.1 Presidirá la asamblea general, quien haya suscrito la convocatoria; quien designará a la persona que actúe como secretario ad-hoc; la designación se hará en orden alfabético de todos los representantes del Fondo.

8.2 Antes de declararse instalada la asamblea general, el secretario ad-hoc verificará el registro de asistentes en forma telemática quienes deberán conectarse con nombre y apellido; y, quienes asisten de manera presencial deberán realizar el registro de firmas.

8.3. El quórum para la instalación de la asamblea, en el lugar, día y hora fijado en la convocatoria, se verificará con la presencia de al menos la mitad más uno del total de los partícipes/representantes que se encuentren manera presencial y telemática. En la eventualidad de no reunirse dicho número se esperará una (1) hora, luego de lo cual, se instalará con el número de partícipes/representantes presentes, que no podrá ser menor a 5 partícipes o 3 representantes

8.4. Instalada la asamblea se podrá diferir excepcionalmente por el plazo máximo de 3 días, únicamente en el caso de que el tiempo no permita tratar todos los puntos del orden del día, dicho diferimiento deberá ser aprobado al menos por la mitad más uno de los asistentes a la asamblea de manera presencial y telemática.

Reinstalada la asamblea se deberá elaborar y aprobar, como último punto el acta respectiva, lo cual deberá constar en el orden del día.

Artículo 9 .- Organización de los debates. - Los debates deberán ceñirse estrictamente al orden del día aprobado, quedando expresamente prohibidas las intervenciones sobre temas que estén fuera de él.

Si las condiciones de la deliberación no pueden ser llevadas a cabo en orden y respeto, el debate o la sesión podrá ser declarada suspendida, clausurada o a su vez declarada en receso por quien presida la sesión.

Artículo 10.- Sobre el uso de la palabra. - Para el uso de la palabra por parte de los Representantes se observarán las siguientes reglas:

a) Los representantes tendrán derecho a solicitar y hacer uso de la palabra, que será concedida por quien preside la sesión, por un máximo de dos intervenciones por cada punto del orden del día. El representante que hace uso de la palabra debe dirigirse a la persona que preside la sesión.

b) Los representantes no podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra, salvo que se trate de una solicitud de punto de orden o de información.

c) Punto de orden: Quien dirige la sesión y cualquier representante podrá solicitar un punto de orden cada vez que observe el incumplimiento o violación de alguna norma o reglamento en el trámite de la sesión; o, la desviación del tema en su tratamiento por los siguientes motivos:

– Referirse a aspectos ajenos al asunto en debate;

– Utilizar un punto de orden o de información para otros fines;

– Contravenir las normas de procedimiento parlamentario constantes en el estatuto vigente y el presente reglamento; y,

– Exceder el tiempo establecido para su participación de 5 minutos; tiempo que será controlado por el secretario ad hoc designado.

Para pedir la rectificación del procedimiento, la exposición fundamentada y motivada del punto de orden se hará con el señalamiento de la norma legal o reglamentaria que considere no observada.

d) Punto de información: Los Representantes podrán solicitar los puntos de información que considere necesarios en cada uno de los temas del orden del día para conocer datos o disposiciones legales que sean fundamentales para el debate. De estimarlo procedente, podrá solicitar se requiera la comparecencia de personal técnico o proveedores de FINANFONDO FCPC.

Artículo 11.- Procesamiento de las mociones. - Cualquier Representante tiene derecho a presentar mociones verbalmente o por escrito. La moción presentada, para su trámite, deberá recibir el apoyo de al menos un Representante.

El proponente de una moción podrá retirarla o modificarla por su decisión o a solicitud motivada de cualquier Representante.

Si encontrándose en discusión una moción, se presentare otra con el carácter de previa, quien presida la sesión la calificará y si la acepta pondrá en consideración del Pleno de la Asamblea para su discusión y votación, siempre y cuando se refiera a los casos descritos. Cumplido lo indicado se procederá a votar la moción inicialmente propuesta si fuera pertinente.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, salvo en los siguientes casos:

a) Sobre una cuestión legal atinente al asunto. - Los planteamientos de carácter legal tendrán preferencia sobre cualquier otro; por lo tanto, se suspenderá el trámite de la moción hasta que éstos se diluciden;

b) Sobre una cuestión previa conexa con la principal, que, en razón de la materia exija un pronunciamiento anterior;

c) Se podrá suspender la intervención y discusión únicamente cuando el pleno de la Asamblea (con mayoría simple), considere que se requiere de elementos de juicio de los que por el momento no se dispone.

Artículo 12.- Reconsideraciones. - Cualquier Representante puede solicitar la reconsideración motivadamente de su votación, en el curso de la misma sesión. Con la aprobación de la mayoría absoluta de los Representantes, se resolverá sobre la solicitud de reconsideración. Una vez aprobada o negada la reconsideración no se podrá volver a elevar a moción el tema tratado y por tanto tampoco a votación.

Artículo 13.- Comparecencias. - El personal técnico y proveedores de FINANFONDO FCPC están en la obligación de atender y concurrir cuando sean oportunamente convocados y señalado el tema puntual que deberá exponer a la Asamblea General de Representantes.

Artículo 14.- Resoluciones de la Asamblea General

Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por la mayoría simple de los partícipes o representantes presentes de manera presencial y telemática. En caso de empate dirimirá el partícipe/representante con mayor antigüedad, el/la representante legal certificará la antigüedad del partícipe/representante; se deberá dejar constancia en el acta, del número de votos a favor, en contra y

las abstenciones. Las resoluciones serán obligatorias para todos los partícipes, incluidos quienes no hubieren concurrido a ella.

Los representantes no podrán emitir resoluciones u oficios sino fueron conocidos y resueltos en el cuerpo colegiado

Artículo 15.- Acta de la Asamblea General

15.1. El acta deberá llevar las firmas de quien la preside y del secretario ad-hoc; y será aprobada el mismo día en que se realice la asamblea general. En caso de suspenderse, no instalarse o diferirse se aprobará cuando se reinstale la asamblea. Dicha aprobación deberá constar en el orden del día.

15.2. El acta de la asamblea general contendrá por lo menos lo siguiente:

15.2.1. Nombre o denominación del fondo complementario previsional cerrado.

15.2.2. La palabra "Acta de la Asamblea General", seguida del año y el número.

15.2.3. Lugar, fecha y hora de iniciación de la Asamblea.

15.2.4. Nombres y apellidos de quien preside y del secretario ad-hoc.

15.2.5. Señalamiento del quórum con el que se instaló la asamblea.

15.2.6. Listado de asistentes a la reunión especificando si asisten telemáticamente o presencial, de aquellos que asisten de manera presencial deberá constar la firma y de los asistentes; y, en de manera telemática la captura de pantalla donde conste el nombre y apellidos de cada uno.

15.2.7. Referencia respecto a la forma en que se realizó la convocatoria y el señalamiento de la lectura del orden del día, para ser aprobado por los asistentes;

15.2.8. La relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de cada punto del orden del día aprobado, la votación obtenida en cada punto (votos a favor, en contra y abstenciones, con el nombre de cada persona que emitió la votación), así como las resoluciones adoptadas numeradas en función del orden del día y en base a la votación obtenida.

15.2.9. Razón de aprobación del acta, con las firmas del presidente y secretario ad-hoc:

15.2.10. Hora de cierre de la asamblea; y,

15.2.11. Documentos relacionados con los puntos tratados en el orden del día y el listado de participes o representantes asistentes.

15.2.12. Quien preside la sesión deberá disponer a quien corresponda, la transcripción íntegra de la misma.

15.2.13. El texto íntegro del acta y resoluciones aprobadas, serán debidamente suscrito por quien la presidió y el secretario/a ad hoc, la misma que será puesto inmediatamente en conocimiento de los representantes.

Artículo 16.- Del abandono de la Asamblea.

Si un representante abandona la sesión de la asamblea en curso y antes del cierre de la misma sin justificación ni autorización de quien la preside, se tendrá como no comparecencia, únicamente para los fines del pago de movilización / alimentación.

Artículo 17.- Respaldos.

Es obligación del representante legal del Fondo, mantener un respaldo digital de la grabación audiovisual de todas las reuniones de las asambleas generales y extraordinarias del Finanfondo.

Art 18. Suspensión de asambleas:

Las asambleas generales y extraordinarias de representantes se pueden suspender por las siguientes razones:

18.1. Haber superado a la hora límite del horario de trabajo normal, es decir hasta las 5 de la tarde.

18.2. Por abandono de más del 50 % de los asistentes registrados presenciales y virtuales.

18.3. Por caso fortuito o fuerza mayor.

18.4. Por asuntos de corte o desconexión de electricidad, internet y otros elementos necesarios para el funcionamiento de la misma, del lugar donde se realiza la Asamblea.

18.5 Por decisión de la mitad más uno de los presentes.

Artículo 19.- De las Sanciones a los miembros de asamblea

Cuando la Asamblea General de Representantes tenga conocimiento por cualquier medio que se ha infringido alguna de las disposiciones del Código de Buen Gobierno, o cuando gerencia o algún representante haya incurrido presuntamente en alguna de las conductas estipuladas en el presente artículo, nombrará de entre sus miembros un Comité integrado conforme a lo estipulado en el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética, a fin de que investiguen y presenten un informe debidamente motivado en el término de 5 días, con el cual, de ser el caso, se procederá a la sanción.

Las disposiciones del presente artículo son aplicables tanto a los Representantes de la Asamblea como al Representante Legal del Fondo, conforme a lo establecido en el Código de Buen Gobierno, el Estatuto y la normativa interna de FINANFONDO FCPC.

Las sanciones se aplicarán en proporción a la gravedad de la falta cometida, clasificadas en leves, graves y gravísimas, de acuerdo al siguiente detalle:

19.1 FALTAS LEVES

Sanción: Amonestación verbal emitida por la Asamblea de Representantes o su comité. Además, será sancionado con el no reconocimiento de movilización ni alimentación.

1. **Ausencia injustificada.** Ausentarse de manera definitiva de una Asamblea sin justificación válida ni conocimiento del cuerpo colegiado, del Representante Legal o del secretario designado.
2. **Incumplimiento leve del orden.** Interrumpir tres veces a otros representantes sin causa justificada o realizar intervenciones fuera del punto tratado, previo a una advertencia verbal.

3. **Retraso reiterado.** Llegar tarde a tres o más sesiones consecutivas sin causa justificada, afectando el desarrollo de la Asamblea.

19.2. FALTAS GRAVES

Sanción: Amonestación escrita y/o suspensión al acceso a créditos por un período de tres (3) meses:

1. **Asistencia no autorizada de suplentes.** La asistencia de Representantes suplentes en sesiones de Asamblea sin previa solicitud del titular ni autorización de la Asamblea. Esta disposición también incluye la prohibición de asistencia a las Asambleas, de personas que no sean Representantes principales o suplentes.

2. **Conducta inapropiada.** Realizar actos o expresiones irrespetuosas hacia cualquier miembro del Fondo, trabajadores, proveedores o invitados en sesión.

   En caso de reincidencia, se suspenderá el uso de la palabra durante la sesión y su participación en la siguiente Asamblea ordinaria o extraordinaria.

3. **Emisión de comunicaciones no autorizadas.** Enviar oficios o comunicaciones en nombre del cuerpo colegiado sin que estos hayan sido conocidos ni aprobados en Asamblea.

4. **Vulneración grave a la protección de datos personales.** Divulgar, sustraer, manipular o utilizar indebidamente información protegida del Fondo, sus partícipes o terceros sin consentimiento o sin estar autorizado por la Asamblea. El infractor asumirá personalmente cualquier multa impuesta por la autoridad de control.

19.3. FALTAS GRAVÍSIMAS

Sanción: Aplicación de lo previsto en la normativa vigente y/o destitución.

1. **Violencia física, verbal o psicológica.** Cualquier tipo de agresión o amenaza a miembros de la Asamblea, Representante Legal, personal del Fondo o terceros asistentes. Se sancionará con destitución, previa constatación en acta, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

2. **Inasistencia reiterada.** Faltar sin justificación a tres o más sesiones en un mismo período de representación, lo cual constituye causal de destitución automática, debiendo asumir el cargo el suplente correspondiente.

3. **Mora prolongada con el Fondo.** Incurrir en mora de más de tres cuotas en aportes o créditos con FINANFONDO FCPC, será causal de destitución automática y el infractor deberá ser reemplazado por el representante suplente.

4. **Falsificación de documentos o información.** Presentar documentación falsa o alterar datos relacionados con el ejercicio de la representación o el desarrollo de la Asamblea.

Disposición General Única

La presente reforma al Reglamento que Regula el Funcionamiento de la Asamblea General de Representantes, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General de Representantes en la cuarta Asamblea General Extraordinaria de Representantes .

El procedimiento de Funcionamiento de Asamblea es un documento que se complementa al presente reglamento.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el reglamento de funcionamiento de asamblea de representantes del 2 de septiembre de 2021.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de julio del 2025.

Firmado electrónicamente por:
KARLA MARGARITA RAMIREZ CORRAL
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Karla Ramírez Corral
Presidente
REPRESENTANTE LEGAL
FINANFONDO FCPC

Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN MATEO CARANQUI ESPINOSA
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Christian Mateo Caranqui Espinosa
Secretario Asamblea
FINANFONDO FCPC

Versión Elaborado por	2.0 asesor Legal
Revisado por	BIESS
Aprobado por	Asamblea de Representantes